

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número   026  

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACION

Panamá, 16 de enero de 2012

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

El licenciado Fernando Morales,  
en representación de  
**Constructora Dago, S.A.**,  
interpone excepción de  
inexistencia de la obligación,  
dentro del proceso ejecutivo  
por cobro coactivo que le sigue  
el **Municipio de Panamá.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Conforme consta en el expediente bajo estudio, el juez  
ejecutor del Municipio de Panamá inició los trámites del  
proceso ejecutivo por cobro coactivo, con el fin de hacer  
efectiva la deuda registrada por el contribuyente  
Constructora Dago, S.A., por razón de su mora en el pago de  
impuestos municipales, motivo por el cual se dictó el auto de  
27 de junio de 2011, por cuyo conducto se libró mandamiento  
de pago por la suma de B/.1,648.60, a favor de la entidad  
ejecutante, en concepto de impuestos morosos, recargos e  
intereses, de acuerdo al reconocimiento de deuda expedido por

la tesorera municipal del mencionado distrito y el estado de cuenta que reposan en autos (Cfr. fojas 1-3 y 8 del expediente ejecutivo).

También se aprecia en autos, que el 27 de julio de 2011, se presentó ante el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá un poder especial debidamente autenticado por notario público, lo que dio lugar a que el mencionado auto ejecutivo se diera por notificado, por conducta concluyente. (Cfr. fojas 8 a 10 del expediente ejecutivo).

Asimismo consta, que el 11 de agosto de 2011, la empresa Constructora Dago, S.A., por medio de su apoderado judicial, interpuso la excepción de inexistencia de la obligación que ocupa nuestra atención, argumentando que si bien en los archivos de Administración Tributaria del Municipio de Panamá se señala que la sociedad debe pagar impuestos por las actividades económicas de rótulos, pesas y medidas, ferreterías, y establecimiento de ventas al por menor, no es menos cierto que dichas actividades nunca se realizaron, ya que el establecimiento comercial no inició operaciones, por lo que pide al Tribunal que se deje sin efecto el auto de mandamiento de pago librado en su contra (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

En su contestación a la excepción, el juzgado executor niega los hechos expuestos por la recurrente y solicita se declare no probado el incidente de excepción de inexistencia de la obligación (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego del análisis de las piezas procesales que conforman tanto el cuaderno judicial como el expediente ejecutivo, este Despacho estima que la excepción de inexistencia de la obligación presentada por Constructora Dago, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá, debe ser declarada extemporánea, puesto que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que claramente señala que el ejecutado puede proponer las excepciones que crea le favorezcan dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En este sentido, se advierte que el 27 de julio de 2011, la ahora excepcionante se notificó, por conducta concluyente, del auto de 27 de junio de 2011, emitido por el juzgado executor de la entidad acreedora, y presentó la excepción de inexistencia de la obligación bajo examen el 11 de agosto de 2011, es decir, luego de once días de la fecha de la respectiva notificación, de ahí que la misma devenga en extemporánea a la luz de lo dispuesto en el citado artículo 1682 del Código Judicial, que sólo prevé un término de ocho días para la presentación de este tipo de recurso (Cfr. fojas 8-9 del expediente ejecutivo y foja 5 del cuaderno judicial).

La situación anterior ha sido objeto de pronunciamiento por parte de ese Tribunal, el cual mediante auto de 8 de octubre de 2007, se manifestó de la siguiente manera:

"Una vez efectuado el estudio del expediente concluye la Sala que, efectivamente, la excepción de prescripción interpuesta por el recurrente ha sido presentada de forma extemporánea, puesto que el excepcionante presentó poder especial fechado 13 de febrero de 2006 y solicitud de prescripción de la deuda de fecha 22 de febrero de 2006 (Fs. 18 a 20 del expediente ejecutivo), dándose por enterado, en consecuencia, por conducta concluyente del Auto Ejecutivo N° 0352-JEC de 12 de agosto de 2003, que libró mandamiento de pago a favor de la Caja de Seguro Social (artículo 1021 del Código Judicial).

Igualmente, se observa de fojas 3 a 5 del expediente judicial, la interposición de la solicitud de excepción de prescripción, calendada el día 15 de marzo de 2006, por lo que acorde al artículo 1682 del Código Judicial, ha transcurrido en exceso el término de presentación dicha excepción,

'Artículo 1682: Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan, pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas, las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto'

...

Por ello, coincidimos con el criterio vertido por el Señor Procurador de la Administración en el sentido de que la norma descrita se aplica plenamente a la situación jurídica planteada, ya que ha transcurrido en exceso el término para la presentación de la excepción de prescripción planteada.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO

VIABLE la Excepción de Prescripción promovida por el licenciado Ricardo Sémpero, actuando en representación de CELSO RODRÍGUEZ GABRIEL, dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social".

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar no viable, POR EXTEMPORANEA, la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por el licenciado Fernando Morales, en representación de Constructora Dago, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá.

**III. Pruebas.** Se aduce como prueba de esta Procuraduría, el expediente que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá a Constructora Dago, S.A., cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

**IV. Derecho.** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 594-11